

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0373

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la



frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.” (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, determina:

**“Artículo 2.- Ámbito.**

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.**

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**



Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo. (...).

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

**“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.-** La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, cuyas reformas efectuadas con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, determina:

**“Artículo 164.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

**1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:**

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...).

**Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.-** Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización,



en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”

**Artículo 212.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

**Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

5. Cambios de representante legal;
6. Transferencias de acciones o participaciones;(…)”.

**Que,** con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, que señala:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

#### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

##### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

#### **1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

##### **I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

##### **III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

##### **V. Productos y servicios:**



(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

**Que**, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

**(...) Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

**Que**, el 18 de febrero de 2002, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía ECUAENLACE S.A., se suscribió el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA OTRA FM", 91.3 MHz, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con vigencia hasta el 18 de febrero de 2012; y, actualmente continua operando de conformidad a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

**Que**, a través de la comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011826-E de 29 de junio 2018, la Ing. Adriana Arca Cardoso, representante legal de la compañía ECUAENLACE S.A. manifestó: "(...) Conforme al párrafo tercero del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido mediante RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016, solicito el CAMBIO DE ACCIONISTAS de la compañía ECUAENLACE S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA ACTUAL SALIENTE	NUEVO ACCIONISTA	CÉDULA	NACIONALIDAD	PORCENTAJE
Valarezo Ortiz Esperanza Beatriz	Gallardo García Marco Antonio	170801493-9	Ecuatoriana	99.99%

(...).

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0782-M de 20 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

"(...) 1. Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta a favor de la compañía ECUAENLACE S.A.

2. ¿Quiénes son los accionistas de la compañía ECUAENLACE S.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?



3.- ¿Quién se encuentran registrados actualmente como representantes legales de la compañía ECUAENLACE S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...)."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0339-M de 24 de julio de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó que: "(...) revisada la base de datos de los sistemas SIRATV que sirve para el registro y legalización de Títulos Habilitantes; y, conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se evidencia lo siguiente:

1.- La compañía ECUAENLACE S.A. mantiene un registro de título habilitante de la frecuencia 91.3 MHz para que opere la estación LA OTRA FM, cuya fecha de **Concesión** es: 18/02/2002. **Vigencia:** 18/02/2012. **Estado Actual:** Activa.

2.- Los accionistas de la compañía ECUAENLACE S.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

- ANDRADE BORJA KLEVER VLADIMIR
- VALAREZO ORTIZ ESPERANZA BEATRIZ

3.- Actualmente se encuentran registrados como representantes legales de la compañía ECUAENLACE S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los siguientes:

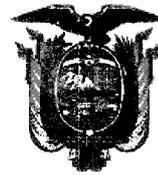
- ARCA CARDOSO ADRIANA PAOLA, en calidad de Presidente Ejecutivo (SACOF)
  - FAICAN PEREZ BYRON PATRICIO, en calidad de Representante Legal. (SIRATV)
- (...)"

Que, en el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1776-OF de 15 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico requirió a la compañía ECUAENLACE S.A. aclarar y justificar la representación legal de la citada empresa, a fin de continuar con en trámite de la autorización para la transferencia de acciones solicitada.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-014993-E de 23 de agosto de 2018, la Ing. Adriana Arca Cardoso, Representante Legal de la compañía ECUAENLACE S.A., en atención al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-1776-OF de 15 de agosto de 2018, manifestó: "(...) Debido a un error mecanográfico en la redacción del documento por parte de los abogados externos de la empresa, efectivamente en el primer párrafo de la solicitud de autorización para el cambio de accionistas de la compañía ECUAENLACE S.A. consta por error un nombre que no corresponde al del representante legal de ECUAENLACE S.A., razón por la cual debo aclarar que yo, Adriana Paola Arca Cardoso, ostento el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía ECUAENLACE S.A. y, como tal, representante legal de la misma de acuerdo al nombramiento debidamente registrado en el Registro Mercantil, cuya copia adjunto y que usted puede verificar en el sistema público de la Superintendencia de Compañías (<http://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consultaciameu.zul>) a fin de justificar la representación legal y dar cumplimiento al requerimiento de su autoridad.- En tal virtud, una vez corregido el error y aclarada la representación legal de la compañía, ratiifico el contenido de la solicitud ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-011826-E de 29 de junio de 2018, sus anexos, y solicito el **CAMBIO DE ACCIONISTA** de la compañía ECUAENLACE S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA ACTUAL (SALIENTE)	NUEVO ACCIONISTA	CÉDULA	NACIONALIDAD	PORCENTAJE
Valarezo Ortiz Esperanza Beatriz	Gallardo García Marco Antonio	170801493-9	Ecuatoriana	99.99%

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0941-OF de 11 de octubre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó a la señora Adriana Paola Arca Cardoso, Representante Legal de la compañía ECUAENLACE S.A. que: "(...) no es posible atender su pedido en virtud de lo dispuesto en



la PROVIDENCIA emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con fecha 02 de octubre de 2018. (...)

**Que**, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, resolvió: "(...) **ARTÍCULO DOS.-** Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita. (...)".

**Que**, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-005586 de 20 de marzo de marzo de 2019, la Ing. Adriana Arca Cardoso en calidad de Representante Legal de la compañía ECUAENLACE S.A. manifestó: "(...) **Habiéndose declarado la nulidad del concurso público de adjudicación de frecuencias convocado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, mediante Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018; es procedente autorizar el pedido realizado por mi representada. - En tal virtud, insisto nuevamente en que se atienda la solicitud de CAMBIO DE ACCIONISTA de la compañía ECUAENLACE S.A. (...)**".

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe No. IJ-CTDE-2019-0139 de 13 de mayo de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

*"La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En el artículo 148 numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)"*

*A través de la comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011826-E de 29 de junio 2018, la Ing. Adriana Arca Cardoso, Representante Legal de la compañía ECUAENLACE S.A., manifestó: "(...) Conforme al párrafo tercero del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 158 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido*



mediante RESOLUCIÓN 04- 03-ARCOTEL-2016, solicito el **CAMBIO DE ACCIONISTAS** de la compañía **ECUAENLACE S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA ACTUAL SALIENTE	NUEVO ACCIONISTA	CÉDULA	NACIONALIDAD	PORCENTAJE
Valarezo Ortiz Esperanza Beatriz	Gallardo García Marco Antonio	170801493-9	Ecuatoriana	99.99%

(...)"

A la comunicación señalada en el párrafo anterior, adjuntó la siguiente documentación:

- Pago de los últimos tres meses de las obligaciones económicas por uso del espectro radioeléctrico de la compañía ECUAENLACE S.A.
- Nómina de los accionistas inscritos o registrados de la compañía ECUAENLACE S.A. de 29 de junio de 2018.
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas de habérselas de la compañía ECUAENLACE S.A.
- Declaración Juramentada de 29 de junio de 2018, ante la Notaría Trigésima Séptima del cantón Quito, otorgada por el señor Gallardo García Marco Antonio, quien declaró bajo juramento que: "(...) UNO) No me encuentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, DOS) Conozco que el cambio de accionistas de la compañía no implica transferencia o cesión del título habilitante. TRES) No tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de la compañía ECUAENLACE S.A. y por tanto no existen efectos en el mercado.- (...)".

La Unidad Técnica de Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0339-M de 24 de julio de 2018, certificó que "(...) revisada la base de datos de los sistemas SIRATV que sirve para el registro y legalización de Títulos Habilitantes; y, conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se evidencia lo siguiente:

1.- La compañía ECUAENLACE S.A. mantiene un registro de título habilitante de la frecuencia 91.3 MHz para que opere la estación LA OTRA FM, cuya fecha de **Concesión** es: 18/02/2002. **Vigencia:** 18/02/2012. **Estado Actual:** Activa.

2.- Los accionistas de la compañía ECUAENLACE S.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, son:

- ANDRADE BORJA KLEVER VLADIMIR
- VALAREZO ORTIZ ESPERANZA BEATRIZ

3.- Actualmente se encuentran registrados como representantes legales de la compañía ECUAENLACE S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los siguientes:

- ARCA CARDOSO ADRIANA PAOLA, en calidad de Presidente Ejecutivo (SACOF)
- FAICAN PEREZ BYRON PATRICIO, en calidad de Representante Legal. (SIRATV) (...)." (Subrayado fuera de texto original).

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 09 de mayo de 2019, se obtuvo la siguiente información de los socios o accionistas de la compañía ECUAENLACE S.A.:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE	CAPITAL	MEDIDAS
-----	----------------	--------	--------------	---------	---------	---------



Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

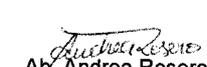
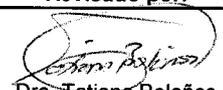
Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

15 MAY 2019

*Galo Procel Ruiz*  
Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Jaime Enriquez Director Técnico De Títulos Habilitantes Del Espectro Radioeléctrico



				<u>INVERSIÓN</u>		<u>CAUTELARES</u>
1	0202102653	ANDRADE BORJA KLEVER VLADIMIR	ECUADOR	NACIONAL	\$ 0,4000	N
2	0908761075	VALAREZO ORTIZ ESPERANZA BEATRIZ	ECUADOR	NACIONAL	\$ 2.999,6000	N

Al existir concordancia entre lo que indicó la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía ECUAENLACE S.A.

#### 4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía ECUAENLACE S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** - Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0139 de 13 de mayo de 2019 suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTICULO DOS.** - Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía ECUAENLACE S.A.; conforme se detalla a continuación:

<b>ACCIONISTA ACTUAL SALIENTE</b>	<b>NUEVO ACCIONISTA</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Valarezo Ortiz Esperanza Beatriz	Gallardo García Marco Antonio	170801493-9	Ecuatoriana	99.99%

**ARTICULO TRES.** - Disponer al Representante Legal de la compañía ECUAENLACE S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO:** Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía ECUAENLACE S.A., al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de